

# Maternidad en prisión

María Eugenia Bassotti.<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.- Ser madres en el encierro; II.- Maternidad entre rejas: Principales factores que obstaculizan el vínculo cuando hijas e hijos permanecen fuera de la prisión; III.- Madres con hijos ¿En prisión o en casa? Consideraciones acerca de ambas posibilidades; IV.- Para concluir; V.- Bibliografía citada

**RESUMEN:** El presente artículo, se propone abordar **la relación materno-filial en contextos de privación de libertad**, lo que surge motivado por la experiencia de ejercer la profesión de Trabajo Social junto a mujeres-madres, recluidas en prisión y bajo seguimiento post penitenciario, en la Provincia de Buenos Aires. Este trabajo se propone explorar los obstáculos que se presentan al desarrollo de la relación madre-hijo, durante el encarcelamiento de la figura materna, como aspecto problemático. Se considera que resulta de interés para los profesionales de Trabajo Social, así como para otras disciplinas que participan conjuntamente en el campo de las ciencias penales, en tanto intenta visibilizar la especial situación que vivencian las mujeres detenidas y sus familias, resaltando la necesidad de una política criminal con perspectiva de género y fundamento en los Derechos Humanos, que aporte a la reducción de los efectos perjudiciales del encarcelamiento y las violencias, con miras a promover inclusiones positivas.

**PALABRAS CLAVE:** Género, criminalidad, reinserción social, mujeres, maternidad, niñez, derechos humanos, prisión.

---

<sup>1</sup> Lic. en Trabajo Social (Universidad de Buenos Aires). Especialista Ciencias Penales (Universidad John F. Kennedy). Contacto: meugeniabassotti@yahoo.com.ar

*“A los ojos de la sociedad, ser una madre en prisión es sinónimo de ser una mala madre”<sup>2</sup>.*

*Gallegos, Mettifogo (2001)*

## **I.- Ser madres en el encierro.**

En relación al tema elegido, se parte de comprender que el vínculo madre-hijo se va desarrollando a partir de múltiples relaciones cotidianas que contribuyen a su formación, entendiendo que no se es madre por el solo hecho de tener descendencia, sino que la función materna se va construyendo y enriqueciendo a través de la vivencia de ejercerla.

En relación a ello Stern afirma que “la interacción social entre el niño y la madre consiste, en centenares de unidades de experiencia (sensomotora-emocional) entrelazadas entre sí, que tienen lugar a diario”<sup>3</sup>. Estas vivencias se corresponden con los actos compartidos de dar de comer, vestir, bañar, jugar, etc; tratándose de prácticas únicas, mediante las que el niño va configurando la representación interna de su madre, y posteriormente su propia individuación.

En esta secuencia, se observa que cada pareja madre-hij@ desarrolla un curso individual de relación. Es decir, que se trata de procesos de intercambio, de carácter intersubjetivo, estructurantes del sujeto en el proceso de constitución como sujeto social único, resultando que se establece un apego o vínculo particular

Es evidente, que el encarcelamiento priva a madres e hij@s de continuar con la cotidianeidad de su relación, imposibilitando o limitando a su mínima expresión, el desarrollo de estas experiencias compartidas. Según Cyrulnik “observaciones continuas revelan que toda separación trastorna las interacciones madre-hij@ y que los reencuentros son difíciles”<sup>4</sup>, resultando que ante un periodo de ausencia prolongada de la madre, el mundo del niño puede aparecer signado por sentimientos de angustia y tristeza, partiendo en busca de un objeto sustituto.

---

<sup>2</sup> Gallegos, Claudia. Mettifogo, Desio. “Relación madre-hijo: Situación de las mujeres encarceladas”. Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios. N° 2. (2001). Ministerio de Justicia. Santiago, Chile.

<sup>3</sup> Stern D. *La primera relación madre-hijo*. Capítulo 7. Ediciones Morata S.R.L. 1998. Madrid. Pág., 152.

<sup>4</sup> Cyrulnik Boris. *Bajo el signo del vínculo*. Editorial Gedisa. España 2005. Pág., 179.

Como consecuencia del encarcelamiento de las mujeres, sus familias deben realizar una serie de acomodaciones en su dinámica interna, dado que todo cambio genera una situación de crisis y una necesidad de adaptación a la nueva fase, donde el equilibrio y las estrategias existentes, resultan ineficaces.

De este modo, puede decirse que la privación de libertad de una persona, se encuadraría dentro de lo que Pittman denomina “desgracias inesperadas”<sup>5</sup>, puesto que se trata de un hecho circunstancial e impensado, que amenaza el bienestar físico psicológico y/o económico, exigiendo nuevas respuestas, ajenas al repertorio usual. Estas crisis accidentales despiertan en la familia temores, sentimientos de culpa, reproches y estrés.

Al respecto dirá Gallegos, que frente a esta situación crítica, “quienes son más afectados son los hijos de las mujeres detenidas, especialmente si se considera el marco tradicional de roles en que se constituye la familia.

Sin embargo, escasamente se ha reconocido que este grupo de niños está en una situación especial y que a menudo tienen múltiples dificultades y obstáculos; muchas veces se pasan por alto, se desconocen o no se comprenden los derechos de estos niños y sus madres”<sup>6</sup>, sosteniéndose una invisibilización de los efectos nocivos que provoca en la familia, la reclusión de la mujer y especialmente en la relación materno- filial.

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>, expone en su artículo 2º que los Estados Partes asegurarán la aplicación de los derechos allí enunciados, a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

---

<sup>5</sup> Pittman Frank. *Momentos decisivos. Tratamiento de familias en situaciones de crisis*. Ed Paidós. Argentina, 1990, Pág. 29.

<sup>6</sup> Gallegos Claudia, Mettifogo Decio. “Relación madre-hijo: situación de las mujeres encarceladas”. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciario*, N° 2. Chile. pág., 65.

<sup>7</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

Es decir que, la circunstancia de privación de libertad de uno o ambos progenitores, no debe ser un factor obstaculizador del cumplimiento de los derechos que le incumben a niñas y niños.

En el mismo orden la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes expone que “tienen derecho (...) a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley. En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño”<sup>8</sup>.

Indudablemente, esta situación específica en que se encuentran niñas, niños y sus progenitoras, plantea un desencuentro entre las políticas de protección de la infancia y aquellas que contemplan la resocialización de las internas, siendo uno de los desafíos institucionales intentar reducir al mínimo los efectos negativos del encarcelamiento, en consonancia con lo que indican los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y otras normativas que hacen al tratamiento digno de las personas reclusas.

Lo antedicho, se ve reflejado frecuentemente en los relatos de muchas mujeres privadas de libertad, quienes presentan como principal situación problemática durante el encierro, las dificultades que encuentran para conectarse o tener noticias acerca de sus hij@s. Situación, que añade un plus de sufrimiento a las mujeres encarceladas, haciendo aún más difícil la estadía intramuros.

Puede afirmarse, que la reclusión provoca que la relación de la mujer detenida con su familia se vea afectada, generando una alteración en la comunicación, la afectividad e intimidad; ocurriendo que si no se arbitran medios que compensen estos efectos, pueda forjarse el debilitamiento y/o quiebre de los lazos familiares, especialmente del vínculo madre-hij@. En orden a ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 23 reza: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”.

---

<sup>8</sup> Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sancionada septiembre 28 de 2005.

Consecuentemente, garantizar el mejor acceso a la familia debe ser parte integral de todo sistema que trate a las reclusas y reclusos de manera humanitaria. Sobre todo, cuando se conoce que la falta de noticias respecto de los hijos puede ser motivo de gran preocupación, estrés, angustia y tensión, con efectos perjudiciales en el bienestar, haciendo al encarcelamiento aún más doloroso.

Debido a lo reseñado, se suscita el siguiente problema como móvil del presente trabajo: *¿Cuáles los factores que dificultan la relación madre-hijo, durante la privación de libertad de la figura materna?*

## **II.- Maternidad entre rejas: Principales factores que obstaculizan el vínculo cuando hijas e hijos permanecen fuera de la prisión.**

En las Américas, las estadísticas en este ámbito plantean una situación llamativa y a la vez compleja, dado que en los últimos años se ha registrado un crecimiento acelerado en la población femenina reclusa en toda la región, siendo en su mayoría mujeres jóvenes, madres, imputadas por delitos vinculados con el micro tráfico de drogas, pertenecientes a sectores vulnerables.

Particularmente en Argentina el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)<sup>9</sup>, informa para el año 2019 un total de 4.413 mujeres detenidas en todo el país, duplicando lo informado para el año 2009. Este aumento en los índices de mujeres reclusas, es también un fenómeno que se repite a nivel mundial, sosteniendo por ejemplo Estados Unidos, la tasa de encarcelamiento de mujeres más alta del mundo.

Resulta un enunciado cierto, que las personas enviadas a prisión pierden el derecho a la libre circulación, pero en tanto que seres humanos conservan otra serie de derechos y libertades, entre ellos el de mantener contacto con sus familias, lo que es reforzado por las normativas nacionales y organismos internacionales de Derechos Humanos, afirmando su importancia y convocando a su consideración.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (...) ha manifestado que “el Estado está obligado a facilitar el contacto del recluso con su

---

<sup>9</sup> Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) Mujeres Detenidas. República Argentina. Año 2019. DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL SUBSECRETARIA DE POLÍTICA CRIMINAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

familia, no obstante las restricciones a las libertades personales que conlleva el encarcelamiento”<sup>10</sup>. Sin embargo, es conocido que existen una serie de obstáculos que hacen que este derecho humano básico se vea coartado en la práctica, advirtiéndose la afectación a la dignidad humana de las mujeres en situación de encierro.

Frente a lo descrito, se torna necesario prestar atención al impacto que ejerce la privación de libertad en la relación madre-hijo, en tanto que (como se ha mencionado con anterioridad), la vinculación materno-filial no surge naturalmente, sino que implica una construcción social que se va gestando, a partir de múltiples experiencias cotidianas que promueven su desarrollo. En este sentido, ocurre que con el encarcelamiento de la madre las experiencias y contactos habituales se restringen notablemente, viéndose coaccionados por límites de tiempo y espacio institucional, a la vez que reglados por normas de disciplina, seguridad y orden.

Durante el desempeño de la profesión de Trabajo Social, con mujeres detenidas y bajo seguimiento post penitenciario en la provincia de Buenos Aires, se ha observado que sus principales demandas guardaban relación con situaciones relacionadas con sus hijas e hijos, identificando que muchas de ellas presentaban dificultades para tomar contacto con sus descendientes durante el periodo de encarcelamiento, ocurriendo que esas limitaciones guardaban relación con diversos factores: institucionales, sociales, familiares, económicos, etc.

Así, algunas mujeres expresaban no poder vincularse con sus hij@s, por carecer ellas y/o sus descendientes de documentos de identidad, circunstancia que impedía el ingreso de la niña o niño, limitando el contacto.

De igual modo, resultaba frecuente escuchar que hacía meses no veían a sus hijos o bien no lo hacían con la frecuencia permitida, debido a dificultades económicas de sus familias (generalmente madres y/o hermanas a cargo de los niños), para afrontar los gastos de transporte. Como respuesta a esta situación, si bien existían programas para facilitar la entrega de pasajes oficiales a los allegados de las internas, sin embargo esto no se hacía generalmente efectivo.

Ocasionalmente, sucedía también que cuando las familias podían afrontar el costo que implicaba el acercamiento a las prisiones, las personas a cargo de los

---

<sup>10</sup> Vázquez Acuña, Martín E, “Violencia intramural: su impacto en los Derechos Humanos de las personas en situación de encierro”. En Isla Alejandro. *En los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires. Paidós. 2007. Pág., 174.

niños, no disponían del tiempo necesario para acercarse a la Unidad Penitenciaria él o los días asignados para visita; o bien debían visitar también a otro familiar privado de su libertad, en cuyo caso los hombres tenían prioridad.

Siguiendo la misma línea, se ha evidenciado también la existencia de temores respecto de bienestar de los niños, durante el proceso que implica poder concretar la visita a una prisión: largos viajes, procesos de requisa, tiempo de espera, situaciones de conflicto y violencia entre los concurrentes, angustias, despedidas. Por este motivo, es frecuente que durante el primer periodo de detención las mujeres opten por no querer ver a sus hijos, prefiriendo sufrir la ausencia, a tener que exponer a niñas y niños a las incomodidades mencionadas.

En el mismo sentido, algunas mujeres solo cuentan con la posibilidad de contacto telefónico, especialmente cuando se trata de extranjeras. Sin embargo, esto no siempre es posible dado que no todas disponen de crédito telefónico necesario.

Como resultado, la relación de las internas con sus hijos se debilita poco a poco, teniendo gran responsabilidad en ello las reglas internas de la prisión y los obstáculos para acceder a ella. Entre los impedimentos reconocidos, se halla principalmente la lejanía de las unidades carcelarias respecto del lugar de residencia de las internas y sus familias, a lo cual se suma, las limitaciones para afrontar el costo económico de desplazarse a la prisión (sabiendo que se trata generalmente de grupos familiares en situación de vulnerabilidad social), las dificultades de organización familiar, el tiempo de espera que limita el momento de la visita, las incomodidades de la requisa, las instalaciones y espacios poco propicios para el reencuentro familiar y la intimidad de las relaciones. Estas limitaciones afectan el derecho de contacto, acentuando la pérdida y/o deterioro de los vínculos familiares.

En orden a la comunicación madre-hij@ en situación de encierro, Alvarado expresa que “muy a menudo las relaciones de las presas con su familia se degradan por la situación que se vive, deterioro que en no pocos casos se debe a las reglas internas de las cárceles (visitas, posibilidades de llamar por teléfono, etc.) y a su situación geográfica. La lejanía tiene consecuencias nefastas para el derecho de visita y acentúa la pérdida de los lazos familiares, ya que el costo económico de

desplazarse hasta la prisión para visitar a esas mujeres puede resultar prohibitivo, aun cuando lo permitan otros factores”<sup>11</sup>.

El escenario descrito da cuenta de que en el contexto de encierro, “los menores representan una preocupación adicional a los efectos que comporta el propio hecho del encarcelamiento. Las madres presas sufren mucho porque se interrogan constantemente sobre el estado de sus hijos/as, sobre cómo los cuidarán o sobre la atención que estarán recibiendo mientras ellas están cumpliendo la pena”<sup>12</sup>, a lo que es preciso añadir, que las madres encarceladas experimentan en general un fuerte complejo de culpabilidad, al considerar que no se adecuan al modelo de “buenas madres”.

Como elemento añadido, es frecuente escuchar a las internas relatar cómo sus hijos han dejado de llamarlas “mamá”, asignando tal denominación a otro familiar, generalmente su abuela y/o tía a cargo, frente a lo que la familia suele reaccionar desautorizando a la detenida, desvalorizando su condición de madre a partir del encierro.

En ciertas oportunidades, los niños permanecen al cuidado de familiares que no se ocupan adecuadamente de ellos, pudiendo verse los menores involucrados en situaciones de violencia y/o desatención y en ocasiones limite, encontrarse en situación de calle.

Bowlby (1979), comprende que la pérdida de los cuidados maternales en la temprana infancia ejerce efectos negativos sobre el desarrollo de la personalidad y la salud mental. Explica, que en los primeros meses, el niño identifica una determinada figura (su madre o quien haga de ella) y va desarrollando una intensa tendencia a estar en su compañía, resultando para él un otro altamente significativo. Sin embargo, puede generarse una “ruptura” de esta vinculación primaria, ya sea por el fallecimiento de la figura materna, el abandono o su ingreso en alguna institución, por ejemplo la cárcel. El autor, asimila este proceso de alejamiento con el duelo, al considerar que las fases de protesta, desesperación y desapego, forman parte de todas las formas de pérdida.

---

<sup>11</sup> Alvarado Ramírez María del Mar. “Apuntes desde la perspectiva de la comunicación”. *Revista de Estudios Penitenciarios* N° 2. *Entre rejas: Realidad de las mujeres en cárceles españolas*. (2006). Sevilla, España. Pág., 3.

<sup>12</sup> Almeda, Elizabeth. *Mujeres encarceladas*, capítulo 1: Las cárceles femeninas en España, Ed. Ariel. Barcelona. 2003. En [http://www.nuso.org/upload/articulos/3418\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf), p, 47.



Al tratarse de mujeres jóvenes con más de un hijo a cargo, es posible que los menores queden a cuidado de diferentes adultos, con lo cual opera también la separación de los hermanos, pudiendo permanecer incomunicados por largos periodos al residir en sitios alejados.

Ocasionalmente, al permanecer al cuidado de su progenitor (quien generalmente ha conformado una nueva familia), se veda la posibilidad de contacto telefónico y/o físico al no llevar a los niños a la visita, negando a la interna la posibilidad de tener noticias respecto de sus hijos, lo que genera una situación de notable angustia y preocupación.

Al respecto, un trabajo de investigación revela que “solo 2 de cada 10 niños menores de 18 años quedaron a cargo del padre tras la detención de la madre (*y que*) en la mayoría de los casos, el cuidado de los niños es asumido por los abuelos, por los tíos u otros familiares”<sup>13</sup>.

La situación más extrema, es que al no disponer de quienes puedan hacerse cargo de ellos, finalicen siendo incluidos en un régimen asilar, conducidos a hogares de menores o permaneciendo a cargo de familias sustitutas. En este caso, las posibilidades de contacto con su progenitora resulta ser nula, por la falta de articulación entre las instituciones, pudiendo generarse que la madre desconozca donde o con quien están sus hijos.

Por lo general, “la madre cuyos hijos quedan al cuidado del Estado o de otra persona no podrá reclamar la custodia de sus hijos si no tiene una vivienda y los medios económicos para garantizar el sustento. Por lo anterior, incluso un período corto en prisión puede provocar una ruptura permanente de las familias”<sup>14</sup>.

En este sentido, se comprende que si bien la visita es la manera más habitual de mantener el vínculo de las madres con sus descendientes, esto implica una estrategia familiar para organizar horarios, recursos económicos, viajes y tiempo de espera; todo lo cual se transforma en obstáculos.

---

<sup>13</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. *Op. Cit.*, p. 30.

<sup>14</sup> Quaker United Nations Office. Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Quaker United Nations Office. Laurel Townhead. Abril de 2006. Pág. 7.

Con frecuencia, las dificultades para encontrar respuestas a las situaciones familiares vivenciadas, conduce por parte de las mujeres detenidas a auto agresiones o enfrentamientos con el personal penitenciario, con consecuencias en su desempeño institucional (calificación, condiciones de alojamiento, traslados, etc.) que empeoran aún más la situación de encierro.

Puede decirse que si bien ser madre estando en prisión se convierte en un desafío difícil de cumplir, la maternidad ocupa un lugar importante en la vida de las mujeres reclusas, siendo sus hijo@ una de las principales preocupaciones y estímulos. Al respecto, Gallegos dirá que “se expone a una doble victimización a la mujer encarcelada: por una parte, el estar encerrada y, por otra, el sufrir como madres la victimización secundaria de sus familias y ver que sus hijos también sufren”<sup>15</sup>.

Si bien el castigo no se admite como forma de pena, siendo reemplazado por la prisión como forma humanitaria, aun hoy el encarcelamiento no deja de ser una intervención violenta sobre el cuerpo, limitando y condicionando los derechos de las personas sujetas a él, trascendiendo también a sus allegados.

En este ámbito, las mujeres además de sortear favorablemente el proceso de encarcelamiento cumpliendo con las expectativas institucionales, deben realizar el rol materno pese a que las condiciones en que se produce la detención no son las más propicias para la intimidad, la expresión de emociones y el desarrollo de actividades habituales que involucren a madres e hijos.

### **III.- Madres con hijos ¿En prisión o en casa? Consideraciones acerca de ambas posibilidades.**

Como puede observarse, en el desarrollo de los apartados precedentes, se ha enfatizado en las características que adquiere la relación materno-filial, cuando la madre permanece en prisión y los niños en el medio libre.

Se ha enunciado que uno de los temas más controvertidos en relación al respeto por los Derechos Humanos, guarda relación con cómo logran relacionarse, mantener y preservar el vínculo con sus hijas e hijos, pese al distanciamiento que la pena de prisión produce.

Sin embargo, si bien la separación física entre madres e hij@s durante la privación de libertad es la situación más generalizada -puesto que la mayoría de las

---

<sup>15</sup> Gallegos, Claudia. Mettifogo, Desio. Op. Cit., p, 81.

madres actualmente condenadas o procesadas se encuentran distanciadas de sus hijos-, sin embargo existen otras alternativas a dicha situación.

Por un lado, la legislación nacional contempla la posibilidad de que los hijos menores permanezcan junto a sus madres en prisión, por un periodo que va desde su nacimiento hasta los cuatro años de edad.

Por otro, se sostiene la alternativa de asignar a la mujer embarazada o madre de niños de hasta 5 años de edad, la prisión domiciliaria, atendiendo a la especial relación madre-hijo y a lo fundamental de los primeros años en la vida de un niño para su sano desarrollo.

**En relación a la segunda posibilidad, en el año 2008 se ha sancionado la Ley 26.472<sup>16</sup> que modificó el artículo 32 de la ley 24.660 ampliando los supuestos en los que se podrá sustituir el encierro en prisión por arresto domiciliario, quedando redactado de la siguiente manera:** *El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: e) A la mujer embarazada; f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.*

Sin embargo, tal prerrogativa no es de aplicación directa e inmediata, dependiendo su implementación de la decisión de la autoridad judicial interviniente, puesto que la letra de la ley pone de manifiesto que el juez “podrá” y no “deberá”, otorgar dicho beneficio.

Es decir que no se trata de modalidades generalizadas para las mujeres que así lo requieran, sino que están sujetas a la decisión de la autoridad judicial competente, convirtiéndose en concesiones excepcionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo tercero que en todas las medidas concernientes a las niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño. Al respecto, surge el siguiente interrogante: ¿Se tiene en cuenta el interés superior del niño a la hora de decidir el destino de una madre que cometió un delito?

---

<sup>16</sup> Ley 26.472. Modificaciones a la Ley N° 24.660, al Código Penal y al Código Procesal Penal. Sancionada: Diciembre 17 de 2008

El fenómeno descrito, pone en evidencia que contrario a lo que socialmente se cree, la población reclusa femenina recibe con poca frecuencia medidas alternativas a la prisión, pese a que la ley muestra con generosidad opciones a las cuales recurrir. Almeda, destaca que “la alta proporción de mujeres encarceladas (...) debe relacionarse con esta ausencia de alternativas”<sup>17</sup>, o bien podría decirse con la reducida aplicación de las mismas.

Algunos especialistas señalan una tendencia mundial a aplicar en exceso la pena de prisión, como un peligro que atenta contra el derecho de la presunción de inocencia, teniendo un impacto desigual sobre los grupos sociales vulnerables. En consecuencia, convocan a que el interés superior del niño sea tomado en cuenta al momento de dictar sentencia y al decidir sobre el arresto de su principal o único tutor, siendo una de las posibilidades que la madre cumpla con la prisión domiciliaria.

En ese sentido, las Reglas de Bangkok en su Número 64, lo expresan de la siguiente manera: “cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan hijos a cargo”<sup>18</sup>.

El ingreso al sistema carcelario, determina para muchas mujeres la pérdida de los vínculos con sus redes de pertenencia y recursos comunitarios e institucionales. Al mismo tiempo en muchos casos, al ser el sostén único del hogar, proveedoras exclusivas de ingresos económicos, su detención implica el deterioro material de la familia, generándose deficiencias en la cobertura de las necesidades de sus hijos y otras personas a cargo, incrementándose de las condiciones de vulnerabilidad y desamparo, sumado a la posibilidad de una desarticulación familiar.

Ante estos supuestos UNICEF, enuncia que “se debería recurrir a medidas, como el arresto domiciliario, que aseguren igualmente el contacto con la madre y que eviten la interrupción del vínculo filial, el desmembramiento del grupo familiar y el encierro o institucionalización de los menores de edad. De esta forma, se garantiza tanto el cumplimiento de la finalidad cautelar o punitiva de la medida coercitiva, como el mantenimiento del núcleo familiar”<sup>19</sup>, atenuando de esta forma

---

<sup>17</sup> Almeda, Elizabeth. *Op. Cit.*, p. 19.

<sup>18</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx>

<sup>19</sup> Mujeres Presas. La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento. Ministerios de la Defensa. Unicef. 2008. Pág. 9.

los efectos nocivos del encarcelamiento, especialmente cuando éstos atañen a los niños.

En el mismo sentido la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes arriba a idéntica conclusión, en tanto los artículos 7, 35 y 37 privilegian el fortalecimiento y preservación de los vínculos familiares, con lo cual la modalidad de ejecución del encierro a través de una detención domiciliaria puede presentarse, en este caso, como la mejor alternativa para cumplir tal finalidad.

Otras situaciones que deben ser tenidas en cuenta para conceder la detención domiciliaria, son las deficientes condiciones que ofrece el ámbito carcelario para la convivencia de los niños (ausencia de calefacción, agua caliente y agua potable en algunas unidades, limitados servicios de salud, recreativos, alimentarios, educativos, presencia de ambientes contaminados, etc.), entre otros factores que impiden un goce pleno de los derechos que atañen a la infancia.

Por otro lado, el otorgamiento de la prisión domiciliaria plantea también el desafío de prever no solo eficientes medidas de seguridad y control, sino también garantizar lo necesario para el autoabastecimiento de la detenida y su familia.

La Procuración Penitenciaria de la Nación (2009), realizó un relevamiento en las Unidades Federales de mujeres a fin de identificar los principales motivos que obstaculizaban los pedidos y concesiones de arrestos domiciliarios y destacó que la falta de línea telefónica ha sido utilizado por muchos juzgados para fundamentar denegaciones, así como la ausencia de un domicilio fijo o familiar alguno que pueda recibir a las mujeres en forma permanente (tal es el caso de mujeres extranjeras que no tienen domicilio en el país), añadiendo que varias solicitudes eran generalmente denegadas porque los domicilios fijados habían sido allanados al momento de la detención, o bien porque no se encontraban en zonas “*urbanizadas*”, empleando con frecuencia también la “la peligrosidad”, como criterio para fundar la negativa.

Al respecto, la Procuración Penitenciaria de la Nación advierte que el juez debe conceder el arresto domiciliario si se cumplen los requisitos que fija la ley, salvo que existan pruebas que acrediten que su concesión supone un perjuicio para el interés superior del niño; añadiendo que la existencia de situaciones sociales insatisfactorias (vivienda, salud, educación, etc.) no pueden impedir la concesión del arresto domiciliario.

El eje, es sin duda la preservación de las relaciones familiares positivas y saludables. En este sentido, permitir que la detención sea domiciliaria puede ser la mejor solución cuando están implicados niños de corta edad, cuyo interés superior corresponde priorizar.

Como se mencionara anteriormente, otra de las alternativas a la separación de la díada madre-hij@, es la permanencia de los niñ@s en las prisiones. Al respecto la Ley **de Ejecución** prevé excepcionalmente, que aquellas mujeres cuyos hij@s tengan menos de 4 años podrán permanecer con ellos durante la reclusión.

Si bien esta alternativa coteja que niñas y niños puedan residir junto a sus progenitoras durante los primeros y fundamentales años de su vida, promover la lactancia y el fortalecimiento del vínculo madre e hija/o; surgen interrogantes acerca de si las condiciones en el encierro son las propicias para el buen desarrollo de las niñeces.

La Representación Cuáquera ante la ONU, puso de manifiesto que “encarcelar a una mujer que es madre puede implicar no sólo la violación de sus derechos, sino también los de sus hijos”<sup>20</sup>, poniendo en riesgo a los niños.

Existen mujeres que cursan su embarazo durante la estadía en prisión, existiendo una limitada consideración de los Derechos en relación al embarazo, alumbramiento, lactancia y cuidado post-natal en el encierro, ante lo que la Representación Cuáquera, también se pronunció indicando que “a menos que existan razones realmente fuertes para separar a los bebés de sus madres, debe entenderse que éstos deben permanecer con ellas. El vínculo inextricable que existe entre los niveles de ansiedad y estrés en la madre y la mayor o menor salud física y emocional del bebé debe ser reconocido y atendido”<sup>21</sup>.

Sin embargo, las dietas alimentarias, la atención médica y las condiciones de habitabilidad en las prisiones, generalmente no contemplan las necesidades fundamentales de las mujeres embarazadas, los recién nacidos y los niños. Habitualmente entre el personal médico no se cuenta con especialistas (ginecólogos, pediatras, obstetras), al tiempo que “los controles de salud no se

---

<sup>20</sup>Quaker United Nations Office. Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Laurel Townhead. Abril de 2006. Pág. 3.

<sup>21</sup> Quaker United Nations Office. Op. Cit. p, 10.

hacen en forma periódica, hay obstáculos administrativos para el traslado a los hospitales”<sup>22</sup>.

El requerimiento de asistencia médica de parte de las internas, es realizado mediante audiencias escritas que son atendidas en función de las capacidades y prioridades del personal médico a disposición, revelando las mujeres una deficiente atención sanitaria.

Todo lo detallado, sumado a la falta de mantenimiento estructural, la deficiente ventilación, iluminación y calefacción de las celdas y pabellones, la falta de higiene, presencia de humedad, plagas, entre otros factores, se alejan de lo que puede considerarse un trato digno en el encierro.

El Art. 18 de la Ley 12.256, enuncia que “A fin de privilegiar la relación materno infantil en los lugares donde se alojen madres que convivan con hijos (...), se formará un Consejo asistido integrado por profesionales médicos pediatras, psicólogos, trabajadores sociales y docentes, quienes se ocuparán de estructurar una didáctica acorde con los principios pedagógicos científicos que permitan aplicar métodos activos, para integrar al niño a Jardines Maternales. Se brindará un ambiente físico que satisfaga los intereses y necesidades infantiles. Los niños podrán asistir a Jardines Maternales de la comunidad”<sup>23</sup>.

Si bien la ley permite que los niños permanezcan hasta los 4 años de edad en prisión junto a sus madres, la mayoría de los establecimientos no cuentan con guarderías ni con programas de atención especiales para esos chicos que transcurren los primeros y más fundamentales años de su vida en el encierro.

Asimismo, la condición de violencia intrínseca a la dinámica carcelaria, pone en riesgo la salud de los niños que allí se alojan, dado que en circunstancias quedan involucrados en medio de reyertas entre las reclusas y entre éstas y el personal.

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por el hecho de que los niños vivan en la cárcel y por las condiciones en las que viven. Ha solicitado que se examinen estas prácticas y las estadías se limiten a los casos en que se atienda al interés superior del niño, y que se vele por que las condiciones de vida sean propicias al desarrollo armonioso de su personalidad. Recomienda que

---

<sup>22</sup> Kalinsky Beatriz; Cañete Osvaldo. LA MATERNIDAD ENCARCELADA. Un estudio de caso. CeReiD: Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios Sobre el Delito. Sede: Junín de los Andes – Neuquén – Patagonia Argentina. Pág., 8.

<sup>23</sup> Ley de Ejecución Penal 12.256.

“en el caso de niños en prisión con sus madres, se deberán tomar medidas y proporcionar instalaciones especiales para promover su derecho a la supervivencia, protección, desarrollo y participación por el tiempo que permanezcan en la prisión. (*Garantizar*) unas condiciones de vida en la prisión que sean adecuadas para el pronto desarrollo del niño, de conformidad con el artículo 27 de la Convención”.<sup>24</sup>

Al socializarse en la prisión, los niños se institucionalizan adoptando el encierro -sus códigos, hábitos, rutinas y normas-, como forma de vida, siendo su dinámica cotidiana constituida en orden al ámbito carcelario. Por ejemplo, el juego espontáneo se limita a la reproducción de roles carcelarios (jugar a la requisa o la visita), el acceso a ciertos objetos (espejos, sogas, tijeras) y experiencias, se ven notoriamente restringidas. Así, el entorno se torna monótono desde el punto de vista sensorial, puesto que los colores, objetos, sonidos, olores, texturas y sabores, resultan limitados a lo que pueda ofrecer el ámbito carcelario.

Estas circunstancias pueden implicar un retraso en cuestiones de maduración, con efectos en el lenguaje (por incorporación de un vocabulario carcelario), la motricidad y la socialización de los niños, lo cual puede afectar su futura vinculación social y su desarrollo intelectual y afectivo.

Frente a los niños que transcurren sus primeros meses o años de socialización dentro de un espacio hermético y violento como lo es una cárcel, podemos preguntarnos: Madres presas... ¿Hijos presos?

Al respecto, Kalinsky y Cañete, afirman que “un niño de hasta cuatro años que vive junto a su mamá en un establecimiento penitenciario, con pocas dudas, está también “preso”. Recibe por una suerte de propiedad transitiva la misma condena que su madre, (...) los niños se crían en un ambiente violento, y ese rasgo pasa a ser parte de su modo de vida e identidades personal y social. Durante el transcurso de su internación es objeto de penas suplementarias, además de la restricción ambulatoria, que se consideran como el precio que se debe pagar para no romper el vínculo madre- hijo.”<sup>25</sup>

En el mismo sentido, la Constitución Nacional, en el artículo 119, aclara que la pena “no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá

---

<sup>24</sup> Quaker United Nations Office. *Op. Cit.*, p. 15.

<sup>25</sup> Kalinsky Beatriz; Cañete Osvaldo. LA MATERNIDAD ENCARCELADA. Un estudio de caso. CeReiD: Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios Sobre el Delito. Sede: Junín de los Andes – Neuquén – Patagonia Argentina. Pág., 1.



a sus parientes de cualquier grado”. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.3 lo ratifica al afirmar “que la pena no puede trascender de la persona del delincuente”. Estos principios se verían vulnerados en el caso de la reclusión de los niños junto a sus madres, puesto que estos padecen las mismas condiciones desfavorables de detención que las internas.

Lo cierto es que los establecimientos penitenciarios no constituyen, y aun menos para los primeros años de vida, un ambiente saludable, tanto física como psicológicamente.

Muchas veces, la decisión de que los niños permanezcan en prisión con sus madres, se halla condicionada por factores como la falta de recursos económicos, ausencia de un núcleo familiar que pueda hacerse cargo de la niña/o o bien la posibilidad de que su hij@ pueda ser institucionalizado.

Unicef se expide en relación al tema y pone de manifiesto que “la privación de la libertad de una niña o niño debe ser una medida excepcional, lo cual se traduce en que sólo debe aplicarse cuando no pueda adoptarse otro remedio (...) No puede justificarse la privación de la libertad de la niña o del niño junto a su madre en aras de resguardar el derecho a la familia (...) ya que se puede adoptar otra medida estatal menos lesiva que asegure esos fines.”<sup>26</sup>

Malacalza, expone que “la situación de los niños/as que residen en prisión es violatoria de los derechos garantizados por el marco constitucional y pactos internacionales. Sobre todo aquellos que refieren al desarrollo del niño/a en un ambiente que les permita satisfacer sus intereses y necesidades infantiles, con acceso igualitario a la salud y a la educación, el derecho al juego, las actividades recreativas, artísticas y culturales, el derecho a crecer en familia”<sup>27</sup>.

Como ya se ha reseñado, los niños que residen junto a sus madres en prisión no tienen garantizados todos sus derechos, siendo deficiente la atención en diferentes áreas, tornándose por sus condiciones desfavorables un ámbito propicio para el desarrollo de afecciones sanitarias. Malacalza afirma que “las enfermedades respiratorias y dermatológicas en los bebés son muy comunes producto de las

---

<sup>26</sup> Mujeres Presas. La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento. Ministerios de la Defensa. Unicef. 2008. Pág., 9.

<sup>27</sup> Malacalza, Laurana. Comité Contra la Tortura. Mujeres que residen junto a sus hijos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires. Octubre, 2007. En [http://www.comisionporlamemoria.org/comite/inv\\_mujeres.html](http://www.comisionporlamemoria.org/comite/inv_mujeres.html). Pág., 6.

condiciones de detención”<sup>28</sup>, siendo un llamado de atención en cuanto a la necesidad de fortalecer el equipamiento de las áreas de sanidad de cada Unidad y a la generalización de programas relacionados con el cuidado del cuerpo y la salud desde una perspectiva integral.

El acceso a juegos, esparcimiento, actividades culturales y artísticas generalmente no es considerado en los programas institucionales, ya que según un informe del Comité Contra la Tortura “en ninguna de las Unidades relevadas existe un espacio destinado a las actividades lúdicas, de recreación, cultural o artística. Tampoco un espacio verde destinado al juego. Los patios que los niños utilizan son los de los Pabellones donde se encuentran alojados con sus madres y solo en algunos existen unos pocos juegos”<sup>29</sup>, concluyendo que no existen programas estatales que compensen las consecuencias de las condiciones de detención en las niñas y niños.

Puede inferirse, que se instituye en las cárceles una violencia de carácter simbólico, que se manifiesta centralmente en la invisibilidad de las problemáticas y circunstancias particulares de las mujeres en las reglamentaciones, la arquitectura penitenciaria y el reforzamiento de roles asignados tradicionalmente a ellas.

Ante esta situación de daño añadido al encierro, donde las consecuencias nocivas impactan en las mujeres y las trascienden alcanzando a los niños, se impone el desafío de evaluar alternativas menos dañinas que el encierro carcelario.

Como se ha expresado con anterioridad “la destrucción del vínculo materno-filial constituye una “pena” añadida a la condena, que además trasciende a los hijos. No hay dudas con respecto a la idea de que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas (y) en el caso en que se separa a los hijos de sus madres, los efectos no son menos perniciosos”<sup>30</sup>.

#### **IV.- Para concluir**

En el suceder de los apartados de este trabajo, se ha reflexionado sobre como la privación de libertad implica un padecimiento agregado a la pena misma,

---

<sup>28</sup> Malacalza, Laurana. *Op. Cit.*, p, 9.

<sup>29</sup> Malacalza, Laurana. *Op. Cit.*, p 14.

<sup>30</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Ministerio Publico de la Defensa de la Nación. Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en prisión. Los alcances del Castigo”. Siglo XXI Editores, Argentina, 2011Pag, 14.

identificando que muchas mujeres sufren los efectos hostiles de la prisión, recibiendo una atención que limita el cumplimiento de sus derechos, viéndose afectado especialmente el contacto con sus hij@s.

Se ha podido concluir que efectivamente el encarcelamiento presenta obstáculos al vínculo de las madres con sus hijas e hijos, pudiendo apreciarse, que la mayoría de las mujeres presas tienen hijos fuera de la cárcel y que la separación repentina de ellos supone uno de los mayores sufrimientos de la privación de libertad.

Al respecto, puede comprenderse que el desapego entre madres e hijos es una circunstancia evitable, dado que las leyes prevén alternativas a la separación forzada de la díada madre-hijo, con miras a disminuir los efectos nocivos de la prisión para ambos. Sin embargo, estas alternativas son escasamente aplicadas.

Algunas tendencias actuales, apuntan a cambios en diferentes direcciones, cuyo objetivo primordial es la disminución de los efectos adversos de la prisión y el énfasis en la intrascendencia de la pena. Por un lado, especialistas convocan a la sustitución de la pena de cárcel por el arresto domiciliario (especialmente en el caso de las mujeres embarazadas o madres de niños pequeños), que permita suspender el encierro de presas primarias imputadas por delitos no violentos. La ley prevé también otras alternativas en la ejecución de la pena de prisión, como prisión discontinua y semidetención: prisión diurna y prisión nocturna.

Si bien desde el avance legislativo se insta a la aplicación de la prisión domiciliaria en los casos de mujeres embarazadas o con hijos pequeños, los jueces (quienes pueden priorizar estos instrumentos), se muestran renuentes a aplicar medidas alternativas a la prisión privilegiando la continuidad de las prisiones preventivas más allá de todo plazo razonable.

Sin duda, el uso frecuente de las alternativas debería constituir a la cárcel en una medida de último recurso con miras a cuidar la relación de las madres con sus hij@s. Tal es el caso de aquellas mujeres que no disponen en el medio libre de una red familiar contenedora que pueda hacerse responsable de la crianza de los niños e inevitablemente la única alternativa a la ruptura de la relación es la convivencia de la madre y su hijo en la cárcel.

Resulta evidente, que este aspecto merece ser abordado desde la política criminal, judicial y penitenciaria, a fin de encontrar soluciones que permitan

armonizar la satisfacción de derechos que incumben a mujeres y niños, desde una mirada que contemple perspectivas de género.

Sin duda, es menester tomar en cuenta los derechos de los niños al sentenciar o privar preventivamente de libertad a una madre, tendiendo a la utilización de alternativas sin privación de la libertad que apoyen la maternidad y el desarrollo saludable de los niños.

Si bien, erradicar la violencia de las prisiones resulta imposible -puesto que es un elemento estructural en ella-, debe ser una meta reducirla promoviendo todas las acciones tendientes a lograrlo.

Por el contrario, un modelo de encarcelamiento centrado solo en el objetivo “seguridad”, desde una mirada androcéntrica y discriminatoria, tenderá a reproducir la pobreza, las violencias y la falta de oportunidades.

## V.- Bibliografía citada

- Almeda, Elizabeth. *Mujeres encarceladas*, capítulo 1: Las cárceles femeninas en España, Ed. Ariel. Barcelona. 2003. En [http://www.nuso.org/upload/articulos/3418\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf)
- Alvarado Ramírez María del Mar. “Apuntes desde la perspectiva de la comunicación”. *Revista de Estudios Penitenciarios N° 2. Entre rejas: Realidad de las mujeres en cárceles españolas*. (2006). Sevilla, España.
- Bowlby, J. *Vínculos afectivos: formación, desarrollo y pérdida*. ED: Morata S.L, Madrid, 1979.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en prisión. Los alcances del Castigo”. Siglo XXI Editores, Argentina, 2011.
- Cyrulnik Boris. *Bajo el signo del vínculo*. Editorial Gedisa. España 2005.
- Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación, Procurador Penitenciario, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Investigación Mujeres en prisión: los alcances del castigo (*Resumen*). En <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/investigacion-mujeres-en-prision-los-alcances-del-castigo>.
- Gallegos, Claudia. Mettifogo, Desio. “Relación madre-hijo: Situación de las mujeres encarceladas”. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*. N° 2. (2001). Ministerio de Justicia. Santiago, Chile.

- Kalinsky Beatriz, Cañete Osvaldo. La familia en contextos sociales violentos. Una revisión conceptual a partir de estudios de caso. CeReiD: Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios. Sobre el Delito Sede: Junín de los Andes – Neuquén – Patagonia Argentina. Correo electrónico: [cereid@educ.ar](mailto:cereid@educ.ar)
- Malacalza, Laurana. Comité Contra la Tortura. Mujeres que residen junto a sus hijos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires. Octubre, 2007. En [http://www.comisionporlamemoria.org/comite/inv\\_mujeres.html](http://www.comisionporlamemoria.org/comite/inv_mujeres.html).
- Mujeres Presas. La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Limitaciones al encarcelamiento. Ministerios de la Defensa. Unicef. 2008. Pág. 9.
- Pittman Frank. *Momentos decisivos. Tratamiento de familias en situaciones de crisis*. Ed Paidós. Argentina, 1990.
- Quaker United Nations Office. Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Laurel Townhead. Abril de 2006.
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) Mujeres Detenidas. República Argentina. Año 2019. DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL SUBSECRETARIA DE POLÍTICA CRIMINAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- Stern D. *La primera relación madre-hijo*. Capítulo 7. Ediciones Morata S.R.L. 1998. Madrid.
- Vásquez Acuña, Martín E, “Violencia intramural: su impacto en los derechos humanos de las personas en situación de encierro”. En Isla Alejandro. En los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el cono sur. Buenos Aires. Paidós. 2007.-Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.
- Ley 12.256. De Ejecución Penal Bonaerense. Sancionada 22/12/1998.
  - Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sancionada septiembre 28 de 2005.-
  - Ley 26.472. Modificaciones a la Ley N° 24.660, al Código Penal y al Código Procesal Penal. Sancionada: Diciembre 17 de 2008

- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx>